

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Diciembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 12 rs. Id. fuera. 18  
 Tres id. . . . . 38 . . . . . 45  
 Seis id. . . . . 66 . . . . . 90  
 Un año. . . . . 122 . . . . . 180  
 Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefepolítico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1838 y 31 de Octubre de 1854.)

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 984.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de un caballo cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habida será puesto á disposición del señor Juez de primera instancia de Ronda, con las personas en cuyo poder se encuentre, no ofreciendo las garantías suficientes.

Córdoba 23 de Mayo de 1878.  
 El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

Señas.  
 Un caballo de tres años, negro, entero, las dos patas traseras blancas y una mano de menudillo abajo, de siete cuartas de alzada próximamente, sin hierro.

Núm. 987.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia é individuos de la Guardia civil, cuervo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan y practiquen activas diligencias para la busca de José de Marmel Erenca, de 45 años, cuyas señas se expresan á continuación, y en caso de ser habido será puesto á disposición del señor Alcalde de Castro del Rio.

Córdoba 23 de Mayo de 1878.  
 El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

Señas.  
 Estatura regular, color bueno, delgado y algo tartamudo, lleva pantalón y chaqueta rayado de verano, chaqueta de paño negro, sombrero muy estropeado, zapatos y botas de becerro.

### Administración económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 1005.

Consumos y cereales. — Año económico de 1878 á 79.  
 Priego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública arrienda en pública subasta, durante el año económico de 1878 á 1879, los derechos de las especies de consumos y cereales que se de-

venguen en la villa de Priego y su término municipal, de conformidad con lo ordenado por la Dirección general de impuestos.

1.ª La subasta tendrá lugar el día quince de Junio próximo venidero, ante el Ayuntamiento de la villa de Priego, y bajo la presidencia del señor Alcalde, á las doce de su mañana precisamente.

2.ª La cantidad por que se subastan las especies de consumos y cereales es la de ciento cincuenta y nueve mil ciento diez y ocho pesetas, por los derechos que corresponden al Tesoro y por el ciento por ciento de recargo para el municipio, bajo el siguiente presupuesto de consumos que ha fijado la Administración fundada en los antecedentes mas exactos.

Especies.	Cantidad de especies gravadas.	Unidad.	Derechos de la tarifa.		Producto de cada especie para el Tesoro.		Recargo del 100 por 100 para el municipio.		Total general.	
			Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Carne de hebra muertas en fresco.	65000	Kilógramo.	9		5850		5850		11700	
Idem id. en cecina ó salada.	4000	id.	10		400		400		800	
Idem de cerdo muertas en fresco.	180000	id.	10		18000		18000		36000	
Idem id. salada.	22000	id.	15		3000		3000		6000	
Aceites de todas clases.	60000	id.	10		6000		6000		12000	
Aguardientes, alcohol y licores.	60000	Cada gdo. en 100 litros	62		6696		6696		13392	
Vino de todas clases.	410000	100 litros.	6	25	6875		6875		13750	
Vinagre, cerveza, sidra y chacolí.	50000	id.	3	12	1560		1560		3120	
Pescado de río.	400	Kilógramo.	6		6		6		12	
Idem de mar.	8000	id.	2		160		160		320	
Jabon duro ó blando.	25000	id.	7		1750		1750		3500	
Carbon vegetal.	30000	100 kilogramos.	25		75		75		150	
Fósforos de cerilla y de madera en cajas hasta 100 fósforos.	4000	12 docenas de cajas.	35		350		350		700	
<b>CEREALES.</b>										
Arroz, garbanzos y sus harinas.	450000	400 kilogramos.	1	12	1680		1680		3360	
Trigo y sus harinas.	2495700	id.	4		24957		24957		49914	
Cebada, centeno, maiz, nijo, paniso y sus harinas.	60000	id.	30		1800		1800		3600	
Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.	200000	id.	20		400		400		800	
<b>Totales.</b>					<b>79559</b>		<b>79559</b>		<b>159118</b>	

3. El contrato empezará á regir el día primero de Julio próximo y terminará el treinta de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.

4.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable constituir en depósito previo, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder del Administrador de Rentas estancadas, la suma de tres mil ciento ochenta y dos pesetas treinta y seis céntimos, á que asciende el dos por ciento del tipo de subasta.

5.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que serán entregados al señor Presidente del Ayuntamiento hasta la hora de la una de indicado día 15 de Junio próximo.

6.ª Los mencionados pliegos serán numerados correlativamente y por el orden en que se hayan presentado y rubricado por el señor Presidente, y se procederá en dicha hora de la una inmediatamente á su apertura, recayendo el remate en favor del que haga la proposición mas ventajosa sobre el precio del remate.

7.ª En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion verbal por espacio de media hora, adjudicándose la subasta al que ofrezca mayor precio y no habiendo mejora por ninguno de los interesados lo decidirá la suerte.

8.ª La subasta no será firme hasta tanto que sobre ella recaiga la aprobacion superior.

9.ª El rematante para el cumplimiento de su contrato prestará una fianza que en metálico ascienda á la cuarta parte del importe del arriendo, pudiendo ponerla tambien en fincas, ó papel de la Deuda con interés, con sujecion á lo que dispone el art. 72 de la Ley de presupuestos vigente, sin cuya fianza no podrá dársele posesion de su contrato, y la cual será examinada y aprobada por esta Administracion.

10.ª El Arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprende este contrato.

11.ª En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarlos ha de sujetarse á la tarifa y reglas de la instrucción vigente.

12.ª Al arrendatario no le corresponde percibir el 10 por 100 de Administracion de recargos mediante á que solo se devenga cuando los administra directamente la Hacienda.

13.ª Las cuestiones reglamentarias que se susciten entre el arriendo y los contribuyentes serán resueltas por el Alcalde de cuyo fallo podrá apelarse ante esta Administracion.

14.ª El arrendatario no podrá

oponerse á celebrar conciertos con los labradores, cosecheros y fabricantes por lo relativo á los consumos que verifiquen en el extrarradio.

15.ª Que queda obligado á presentar los libros y registros que lleve, siempre que lo reclame la Administracion durante el arriendo y tres meses despues.

16.ª Que siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no podrá pedir rebaja del precio estipulado ni indemnizacion alguna.

17.ª Que si dejase de cumplir alguna condicion y de ello se siguiera algun perjuicio para la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligacion acepta del mismo modo la Hacienda.

18.ª Que si se alterasen los derechos en alza ó en baja, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir este.

19.ª La Administracion le prestará el favor y auxilio eficaz en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

20.ª El arrendatario al cesar en su contrato está obligado á abonar al que le suceda lo que haya percibido por derechos y recargos de las especies gravadas que resulten existentes en los establecimientos públicos de venta, para lo cual se practicarán los correspondientes aforos.

21.ª El importe de los derechos y recargos de las especies aforadas se abonará inmediatamente por la Administracion que cese á la Administracion entrante, aunque aquella hubiera renunciado á aforar las especies á su entrada.

22.ª El pago del importe á que ascienda el remate se verificará por cuenta y riesgo del arrendatario en las cajas de esta Administracion económica por dosavas partes, ó sea la mensualidad corriente y del uno al cinco de cada mes, y sino lo verificase en expresados dias, ni hasta el diez inclusive, se considerará legalmente rescindido el contrato, quedando la fianza á beneficio del Estado.

23.ª Quedan en su fuerza y vigor todas las demás disposiciones de la Instrucción vigente que hacen referencia á este servicio y que no se detallan en el presente pliego.

Córdoba 28 de Mayo de 1878.  
—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 964.

Junta provincial de instruccion pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados

por la Junta en la sesion del dia 10 de Mayo de 1878, presidida por Excmo. señor Gobernador civil D. Enrique de Leguina.

Aprobar el acta de la sesion anterior.

Quedar enterada de un oficio de los Maestros de Rute referente á pagos, y del parte que remite el habilitado de Cabra.

De haber mandado al Excelentísimo señor Rector el anuncio de las escuelas que deben proveerse por concurso.

De haberse encargado de la segunda escuela de niños de Rute el sustituto interino.

De haber terminado la enseñanza de la presente temporada en la escuela de adultos de Santaella.

De que la maestra de la tercera escuela pública de niñas de Lucena, y la de Bujalance, dicen haber entregado á los Ayuntamientos los presupuestos de material del próximo año económico de 1878 á 79.

De que el maestro de Hornachuelos se ha encargado de su escuela, cumplida la licencia que se le concedió.

De haber remitido algunos Alcaldes de los pueblos que faltaban, las listas de los niños premiados en los exámenes de Marzo último.

Acordar dirigirse al señor Administrador económico para que el Ayuntamiento de Hornachuelos ingrese lo que adeuda á la maestra sustituida.

Oficiar al Alcalde de Priego para que se efectúen las obras necesarias á la instalacion de la escuela de párvulos.

Al de Carcabuy para que se haga en el local de la escuela elemental de niños la mejora que hace tiempo se ha reclamado.

Al de Nueva Carteya para que se active la formacion del expediente para construir nuevos edificios para escuela, ó se traslade la de niños á otro local mas conveniente.

Participar al de Alcaracejos é interesada el nombramiento de sustituta de aquella escuela de niñas, hecha por el Rectorado, en virtud de concurso, á favor de doña Dores Franco.

Igualmente al de Priego la aprobacion del nombramiento interino de D. Joaquin Canalejo para aquella escuela elemental de niños.

Remitir al Rectorado los antecedentes de la visita practicada por el Inspector á las escuelas de Castro del Rio, Espejo, Nueva Carteya, Benamejí, Pa enciana, Rute é Iznajar; y reclamar el cumplimiento de las mejoras propuestas por dicho funcionario.

Mandar al expresado centro con informe favorable las instancias en solicitud de licencia del maestro de la escuela de párvulos de la

Ramb'a y de la de niñas de Zamorano; y otra que dirige al Excelentísimo señor Ministro de Fomento el maestro de la clase de adultos de Priego pidiendo se le declare con aptitud para aspirar á escuelas elementales.

Pasar á la Excmo. Diputacion provincial las cuentas de las Escuelas Normales, pertenecientes al mes de Abril último.

Oficiar al Presidente de la Junta provincial de Sevilla, para que reclame del Ayuntamiento de Casariche los documentos que necesite D. Pablo Martin Lozano para formalizar su hoja de servicios.

Conceder quince dias de licencia al maestro de la escuela de niños de Villaviciosa.

Participar á la Direccion y Rectorado la vacante de la escuela de niñas de la Victoria, por haber tomado posesion de otra la maestra que la servia; de la de niños de Castil de Campos, por haber fallecido el maestro; y nombrar para la interinidad de la primera á doña Soledad del Pino, y de la segunda á D. Manuel Machado.

Disponer que D.ª Cármen Partido sufra el exámen de aptitud que la habilite para el desempeño de las escuelas incompletas del distrito municipal de Fuente-Ovejuna.

Participar al Alcalde del Viso y al interesado la Real orden aprobando el expediente de sustitucion del maestro de la primera escuela de niños D. Francisco Antonio Lopez Roper, cuya vacante debe anunciarse por concurso.

Dar conocimiento á la Direccion general y Rectorado de las fechas en que han tomado posesion doña Catalina Leña de la tercera escuela de niñas de Lucena, y don José Blanco y Jordan de la primera de niños de Bealcazar.

Designar los médicos que han de reconocer á la maestra de Obejo, que solicita instruir expediente de sustitucion por imposibilidad física.

Con lo que terminó la sesion.— P. A. D. L. J., El Secretario Nicolás Dalmau.

Núm. 878.

#### INSTRUCCION.

para la liquidacion y abono de los suministros que hagan los pueblos al Ejército y Guardia Civil, aprobada por Real orden de esta fecha.

Artículo 1.º En los pueblos donde la Administracion militar no tenga establecida factoría, ni contrato el servicio, el suministro de subsistencias y el de utensilios estarán á cargo de los respectivos Ayuntamientos; en la inteligencia de que nunca, ni por ningun concejo

to ó motivo, podrán los pueblos excusarse de prestar tan importante servicio.

Los suministros se harán necesariamente en especie, y tendrán derecho á ellos:

1.º Las tropas transeuntes del Ejército y Guardia Civil.

2.º Las tropas estantes del Ejército, cuando su residencia no sea de carácter fijo.

3.º Los destacamentos de la Guardia Civil, por lo respectivo á raciones de pienso.

Los Cuerpos ó individuos que soliciten estos auxilios, acreditarán su derecho á suministro presentando á los Alcaldes los pasaportes, pases ú órdenes, en virtud de los cuales verifiquen la marcha, ó identifiquen sus persona y destino oficial.

Art. 2.º Los Jefes de los Cuerpos, destacamentos ó partidas, y los individuos sueltos del Ejército ó Guardia Civil, al percibir las especies de suministro, facilitarán á los Ayuntamientos un recibo por las raciones de pan; otro por las de artículo de pienso (cebada y paja); y otro por las especies de utensilio (aceite, carbon y leña); cuyos recibos se extenderán respectivamente con estricta sujecion á los formularios números 1, 2 y 3 de esta Instruccion, y teniendo presentes las observaciones consignadas en los mismos.

Art. 3.º Los precios á que deben satisfacerse á los Ayuntamientos las especies de suministro, ó sean:

Racion de pan, 0,70 kilogramos;

Racion de cebada, 3, 95 kilogramos (equivalentes á 6 cuartillos ó 6, 9575 litro);

Racion ordinaria de paja, 6 kilogramos;

Litro de aceite;

Kilogramo de carbon;

Kilogramo de leña, se fijarán por la Comisión permanente de la Diputacion provincial, en union del respectivo Comisario de guerra, como Representante aquella de los intereses de los pueblos, y el último, de los del presupuesto de la Guerra; sujetándose en sus acuerdos á la prescripcion que sobre los mismos estan vigentes en la actualidad.

El señalamiento de precios se hará en los dias 15 al 20 de cada mes, para los suministros ejecutados durante el mismo: los datos que han de servir para ello serán los valores que, por término medio, hayan tenido las especies en el transcurso del mes anterior en los pueblos cabeza de partido judicial; la Comisión permanente reunirá todas estas noticias, y examinadas por ella, en union del Comisario de

Guerra, se fijará un precio medio por cada especie del suministro general para toda la provincia, expedidose certificación duplicada y publicándose desde luego en el «Boletín oficial.»

Art. 4.º Los Ayuntamientos presentarán los recibos del suministro que hagan, acompañando copias de los pasaportes, pases ú órdenes correspondientes, y los comprenderán en relaciones mensuales y duplicadas por cada servicio; es decir, dos ejemplares para los recibos de pan y pienso, y otros dos para los recibos de aceite, carbon y leña; las valoraciones se harán á los precios fijados por la Comisión permanente de la Diputacion y Comisario de Guerra de la provincia.

Las relaciones se ajustarán estrictamente en su redaccion y detalles al formulario número 4; estarán suscritas por el secretario del Municipio, y autorizadas con e conformidad del Alcalde y sello de Ayuntamiento.

Art. 5.º Si bien queda establecido como principio general que á todo recibo ha de acompañar copia del pasaporte, pase ú orden correspondiente, sin embargo, se exceptúan los casos á que se refiere la regla 3.ª de la Real orden de 8 de Abril de 1838, ó sea cuando las tropas por su continua movilidad, ó por el sigilo y rapidéz de las marchas en época de guerra, transiten sin aquellos documentos, de los que no se prescindirá nunca en tiempos de paz; extendiéndose en tal caso la certificación que previene la regla 1.ª de las aprobadas por la Real orden de 24 de Mayo de 1877; certificación que se redactará con arreglo al formulario núm. 5, y se unirá á los justificantes del suministro.

Art. 6.º La presentacion de los recibos con las copias de sus comprobantes y relaciones de que se hace mérito en los dos artículos anteriores, la verificarán los Ayuntamientos de los pueblos en la Comisaria de Guerra de la Capital de su provincia.

La entrega de dichos documentos tendrá lugar siempre que sea posible, dentro de los veinte primeros dias del mes siguiente al del suministro, á fin de que examinados y liquidados en la ultima decena, pueda formalizarse el pago de su importe en la primera quincena del segundo mes despues de ejecutado el servicio.

Art. 7.º Si trascurriese el plazo de noventa dias contados desde la fecha de los recibos, sin que éstos hayan sido presentados en la Comisaria de Guerra de la capital de la provincia, los Ayuntamientos perderán el derecho al abono de su importe. Mas si circunstancias espe-

ciales ó extraordinarias lo hubiesen impedido, los Ayuntamientos, con justificacion de ellas, podrán acudir al Gobierno de S. M. por conducto del Ministerio de la Guerra, en súplica de dispensa del plazo fijado como máximo para su presentacion.

Art. 8.º Cuando por circunstancias excepcionales hicieran los Ayuntamientos suministro extraordinario de raciones de etapa, vino y aguardiente, ó facilitaran socorros en metálico á las tropas del Ejército ó Guardia Civil, presentarán los recibos que cedan los perceptores, con relacion mensual en ejemplar duplicado que comprenda todas las especies de este suministro, y se unirán igualmente las copias de los pasaportes, pases ú órdenes correspondientes. La valoracion de las especies se hará á los precios que justifiquen los testimonios librados por dichas Corporaciones, que asimismo se acompañarán.

Los perceptores cederán los recibos arreglados al formulario núm. 4 y observaciones que éste contiene, y los Ayuntamientos formarán las relaciones atemperándose en todo al formulario núm. 4 y notas del mismo.

Art. 9.º Si por circunstancias especiales, ó en casos de guerra dispusiera la autoridad militar el suministro extraordinario de artículos de utensilio, no reglamentarios, como son velas, aceite marino, etc., por falta de las especies reglamentarias, los Municipios formarán y presentarán relaciones de aquellos, en ejemplar duplicado, justificadas con los recibos de extraccion y copias de los pasaportes, pases y órdenes correspondientes, atemperadas en su redaccion al formulario número 4; la valoracion de los artículos se hará á los precios que resulten por los testimonios municipales, que también se unirán; y acreditando no existir en la localidad las especies de suministro prevenidas por la Instruccion.

Art. 10.º Tan pronto como se reciban en las Comisarias de Guerra de capital de provincia los documentos justificativos de todo suministro, procederán á su examen y liquidacion, devolviendo luego al Ayuntamiento de cada pueblo los recibos que dieren lugar á reparos, para que subsanen los defectos que puedan contener; sin que por esto dejen de liquidarse todos los que resulten admisibles.

Despues de examinados y liquidados los dos ejemplares de relacion en que los pueblos presentan los recibos, uno de ellos quedará como documento de la Comisaria de Guerra, y el otro será remitido por ella á la Administracion económica de la provincia para su con-

cimiento y efectos que en ella correspondan.

Las operaciones expresadas se verificarán dentro del plazo de diez dias, contados desde el en que los justificantes de su referencia ingresaron en la Comisaria.

Para ser admitidos los recibos deberán reunir todos, segun cada caso, los requisitos consignados en las observaciones contenidas en los formularios números 1, 2, 3 y 4 de esta Instruccion, y estar presentados dentro del plazo máximo de noventa dias que la misma fija.

Art. 11.º Las Comisarias de Guerra formarán y remitirán el dia 1.º de cada mes á la Intendencia militar del Distrito, una relacion general por cada uno de los conceptos de subsistencias, utensilios y socorros en metálico, expresiva del suministro hecho en los meses anteriores de un mismo año económico por los pueblos de la provincia.

Estas relaciones generales serán detalladas por Cuerpos; se justificarán con los recibos originales de cada servicio, y al pié de ellas se detallarán los pueblos que hubiesen practicado el suministro y el respectivo importe de éste, cuya suma debiera ser igual á la que arroja la valoracion del suministro total hecho á los Cuerpos.

Para que las oficinas de Hacienda pública tengan constantemente los datos de comprobacion necesarios, estas relaciones generales responderán siempre y exactamente á las parciales de los pueblos que las Comisarias de Guerra hayan pasado á las Administraciones económicas durante el mes á que se refieren, en cumplimiento de lo que previene el art. 10 de esta Instruccion.

Art. 12.º Sin embargo de haberse concedido el plazo máximo de noventa dias para la presentacion de los recibos, se recomienda á los pueblos que los que queden pendientes en fin de cada año económico, los presenten en la segunda quincena del segundo mes siguiente al en que se hizo el servicio, para que puedan ser liquidados y ordenado su pago dentro del tercer mes del semestre de ampliacion.

Ademas de las relaciones generales que se formen dentro del año económico por meses correspondientes al mismo, y de las tres adicionales de 1.º de Julio, 1.º de Agosto y 1.º de Setiembre del semestre de ampliacion, las Comisarias de Guerra podrán formar otra adicional el 1.º de Octubre, para comprender aquellos recibos que por circunstancias especiales hayan quedado sin incluir en las anteriores.

(Se concluirá.)

Pocas enfermedades hay que hayan dado lugar á la creacion de tantos medicamentos como el asma. La mayor parte de esos remedios, mas ó menos inactivos, han tenido la suerte que merecian, quedando completamente olvidados. La notabilísima accion del Alquitran sobre los bronquios y en general sobre las membranas mucosas, fué causa de que se hicieran numerosos experimentos de los cuales resulta que las «Cápsulas de Alquitran de Guyot» constituyen hoy uno de los mejores y mas activos específicos para la cura del asma. En la mayor parte de los casos, dos ó tres cápsulas, tomadas en el momento de las comidas, producen un rápido alivio. Debemos sin embargo prevenir que cuando la afeccion es crónica debe continuarse el tratamiento durante algun tiempo. Por lo demás, ningun enfermo, gracias al pronto alivio que encuentra desde las primeras dosis, deja de proseguir el uso de las «Cápsulas de Alquitran» hasta no hallar una completa cura. Esta manera de tratamiento sale á un precio sumamente módico, puesto que no llega á un real diario.

Para estar bien seguros de obtener las verdaderas «Cápsulas de Alquitran de Guyot» los enfermos deben de exigir que todos los frascos tengan en la etiqueta la firma Guyot impresa en tres colores.

14

## ANUNCIOS,

### CONSTITUCION

Leyes municipal y provincial, novisimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novisima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novisima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenacion terrenal, Asociacion general de ganaderos y otras muchas mas disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion, aumentada considerablemente e ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia

administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó recibos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen

**Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico San Fernando 34 y Letrados 18.**

### BAÑOS ÚNICOS.

De la Fuente calda y del acreditado Pozo de arnau.—Aguas Minerales y Termales.—Villavieja Provincia Castellon de la Plana.

### HOSPEDERIA DE CERVELLON.

Este grandioso y elegante Establecimiento, construido de nueva planta, se halla montado á la altura de los primeros de España, su servicio puede competir en todos los ramos con los mejores de su clase.

Habitaciones alegres y espaciosas, al alcance de todas las fortunas.

Camas, ropas y demas.

Mesa redonda.—Manjares variados, selectos y abundantes.—Cocinillas para los que quieran guisar por su cuenta.

Precios sumamente económicos y equitativos. Se facilitan prospectos y cuantos detalles sean necesarios en Cordoba.—Saravias núm. 5.

### FINCAS EN VENTA.

#### Anuncio.

En el término de Alcalá la Real se venden varias hazas de corta estension y el cortijo denominado de la Reja, que mide 250 fanegas proximalmente de terreno con algunas encinas y una pequena parte de monte bajo.

Las personas que deseen conocer el precio y pormenores de la venta, se dirijan á D. Damaso Camino, en Palencia, calle Mayor núm. 173.

6-1

Bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto todos los dias no feriados en la Direccion de la empresa que explota la mina Pastorsita en Villanueva del Duque, se sacan á pública subasta 5000 quintales que existen en boca mina, entre sulfuros y carbonatos, y los que se vayan extrayendo de una y otra clase hasta el completo de 40.000 quintales que comprenderá la subasta.

Esta tendrá lugar en las oficinas, de dicha mina el dia 5 de Junio próximo venidero, recibiendo los pliegos de proposiciones hasta las 6 de la tarde del dia 4.

### La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra unica en su género.

Consta de seis libros, con utiles apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

### DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caida del imperio, hasta la capitulacion de la misma, por D. Andres Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los terminos mas favorables, y las Reales ordenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoria y á la practica de las operaciones de la guerra.

### Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andres Borrego.

Estas obras se hallan en casa del Editor D. Rafael Dominguez, Plaza de Santa Marta, n.º 3.º Precio, 20 rs.

## A los Secretarios

DE

## Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula.

Los pliegos-estados

para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Cordoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

### A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Cordoba,» calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

### Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Cordoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Filiaciones y citaciones para los quineros. Se espandan en la imprenta de este periódico.

Juzgados municipales, Asociacion impresa para el servicio de sus oficinas. Se espandan en la imprenta del Diario.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancón y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Cordoba,» Letrados 10 y 18 y San Fernando 34.

Imp. del «Diario de Cordoba»